

Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizado el tránsito de carretas, mulos, bueyes, y toda otra clase de vehículos y animales de tiro y de carga, por todos los caminos y carreteras de la República.

PARRAFO.— Esta autorización no abarca a los vehículos de motor cuyas llantas metálicas, por el desgaste de las gomas, sobresalgan de éstas, en perjuicio del afirmado de los caminos y carreteras.

Art. 2.— Quedan suspendidas todas las disposiciones legales o reglamentarias que estén en contrariedad con el presente Decreto.

Art. 3.— La violación de este Decreto en el párrafo del artículo 1 se castigará con las penas previstas en la Ley Nº 16 ya indicada.

Art. 4.— El presente Decreto sustituye el Decreto Nº 142, del 3 de agosto de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1052, que nombra al Lic. Manuel Ubaldo Gómez hijo Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. Nº 5891, del 24 de Marzo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1052.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, y visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria.

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Manuel Ubaldo Gómez hijo que-

da nombrado Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1053, que integra las Juntas Depositarias de los Fondos Pro-Desayuno Escolar.— G. O. N° 5891, del 24 de Marzo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1053.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la Ley N° 222, del 15 de marzo del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las Juntas Depositarias de los Fondos Pro-Desayuno Escolar, previstas por la Ley N° 222 del 15 de Marzo del año en curso, estarán integradas del siguiente modo:

En el Distrito de Santo Domingo; Por el Presidente del Consejo Administrativo, quien la presidirá; el Presidente de la Junta del Distrito del Partido Dominicano, quien actuará como Tesorero; y el Secretario del Presidente del Consejo Administrativo, quien actuará como Secretario.

En las demás cabeceras de Provincias: Por el Gobernador Civil, quien la presidirá; por el Presidente de la Junta Provincial del Partido Dominicano, quien actuará como Tesorero; y por el Secretario de la Gobernación Civil, quien actuará como Secretario.

Art. 2.— Al recibir los fondos previstos en la Ley ya indicada, el Presidente y el Tesorero los depositarán en un Banco, si lo hubiere, o en otra forma segura, bajo la responsabilidad solidaria de ambos funcionarios.

Art. 3.— Los Comités Femeninos Pro-Desayuno Escolar